



**Soberana Orden de Caballería Militar y Hospitalaria de
San Ignacio de Loyola
Continuadores de la Orden de Calatrava en América Siglo XXI**

Ad Majorem Dei Gloriam

"CÓDIGO DE HONOR"

2010

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

1.01. Del honor. El honor es la cualidad moral que obliga al más severo cumplimiento del deber respecto de los demás y de sí mismo. Está por sobre la vida terrenal misma y los valores materiales, porque la primera termina con la muerte y lo material es transitorio. El honor sobrevive y trasciende como legado a través de las generaciones, constituyendo el insustituible patrimonio espiritual del hombre y sus instituciones.

Con estos principios rectores como guía, todos los miembros o integrantes deben asumir como propios los intereses de la Orden, las concepciones filosóficas, políticas y doctrinarias y las directivas emanadas del Gran Maestrazgo, tanto a nivel orgánico como a nivel personal, en el desarrollo y ejecución de los objetivos, metas y funciones que le fueran asignados dentro de sus atribuciones, ajustar sus conductas para evidenciar como propios el honor y buen nombre de la Institución a la que pertenece y que hará lo posible por defenderlos, honrarlos y enaltecerlos.

1.02. Jurisdicción y competencia. La jurisdicción y competencia del honor que deben observar los miembros e integrantes, se ejercerá a través del tribunal que este código establece.

1.03. Actos lesivos para el honor. Son lesiones al honor todas las acciones y/o omisiones cometidas por las personas sometidas a esta jurisdicción, que lesionen su propio honor, el ajeno o el de las instituciones a las que pertenezcan. Se considerarán lesiones al honor las siguientes:

1. doptar conductas equívocas o que deje dudas acerca de la honorabilidad que deben observar los Dignatarios de la Orden.

3. Incurrir en actos de deslealtad para con sus superiores, subalternos o pares o para con la institución a la que pertenecen.
4. Faltar a la verdad o dar informes inexactos que perjudiquen a sus pares, considerándose un agravante cuando lo sea en beneficio propio o en perjuicio de subalternos.
5. Participar directa o indirectamente en hechos que ocasionen perjuicios económicos para la organización a la que pertenezca o para personas de la misma o ajenas a ella, considerándose un agravante cuando lo sea en beneficio propio o en perjuicio de subalternos.
6. Agredir de hecho a otra persona perteneciente o no a la organización, causándole la muerte o lesiones de cualquier tipo, sin mediar razones de defensa personal y considerándose un agravante cuando lo sea en foFaltar a la palabra empeñada o a las normas que el honor impone.
2. Arma premeditada.
7. Ofender a un superior, subalterno o par en forma que implique afrenta o menosprecio.
8. No tomar prontas medidas para dejar a salvo su propio honor lesionado por otros.
9. Contraer deudas y no saldarlas o eludir maliciosamente su pago o el de otras obligaciones contraídas, pudiendo hacerlo.
10. Participar directa o indirectamente en juegos de azar por dinero
11. Verter intrigas o versiones que perjudiquen el buen nombre, reputación o prestigio de superiores, subalternos o pares.
12. Refugiarse en el anonimato para criticar a superiores, subalternos o pares o a sus proyectos.
13. Hacer con cualquier finalidad publicaciones que afecten la jerarquía y funciones de superiores, subalternos o pares, siendo tanto más grave el hecho cuanto más elevada sea la jerarquía del afectado y la de quien las haga.
14. Hacer uso de estupefacientes o ingerir bebidas alcohólicas en forma inmoderada.
15. Presentarse en público o prestarse a publicaciones en forma que no condiga con la corrección que deben observar los funcionarios
16. Realizar actividades de las que resulte desdoro para su persona o para la institución a la que pertenece.
17. Integrar o haber integrado grupos o entidades que por su doctrina o acción lesionen los principios del honor o sean contrarios a la doctrina Católica, Apostólica y Romana.
18. Profesar en forma encubierta otra religión que no sea la Católica, Apostólica y Romana.
19. Hacer uso de títulos nobiliarios, académicos, militares u otros que no le correspondan, para obtener ventajas personales.

1.04. Condiciones a cumplir por los procedimientos. Todas las tramitaciones y documentos que se sustancien relacionados con el juzgamiento de cuestiones de honor serán urgentes y de carácter confidencial.

1.05. Simultaneidad de delitos o infracciones con lesiones al honor. Cuando una lesión al honor se vincula a la comisión de un delito o infracción cuyo juzgamiento corresponda al fuero penal, al fuero civil o a las normas de conducta propias de la organización, podrá esperarse la confirmación de la sanción que pruebe la transgresión al honor cometida o, según las circunstancias, ordenar que el Tribunal de Honor proceda independientemente.

Debe tenerse en cuenta que el juzgamiento de lesiones al honor no siempre encuentra correlación con la comisión de delitos o infracciones de conducta.

1.06. Información preventiva al afectado. Cualquier funcionario jerarquizado que tenga información de rumores o versiones que afecten el honor de otro, deberá hacérselo saber en forma fehaciente dentro de las 48 horas hábiles, para que pueda aclarar su conducta sin demora. Ante cualquier impedimento para dar cumplimiento a este plazo, deberá justificar la circunstancia ante su superior directo.

1.07. Solicitud de actuación del Tribunal de Honor. Las solicitudes de actuación del Tribunal de Honor se tramitarán por escrito al superior directo de quien dependa el denunciante, quién lo elevará por la vía jerárquica a la máxima autoridad, según los procedimientos que se indican a continuación:

- 1. Por solicitud del afectado.** El que, después de una ponderada consideración del o de los hechos conocidos, aprecie que lo afectan, lo solicitará por escrito a su superior dentro de las 48 horas hábiles de conocer la situación, dejando constancia de haber asimismo informado por escrito a quien o quienes lo hayan afectado. El funcionario que reciba tal solicitud, lo pondrá en conocimiento por escrito al superior del o de los ofensores.
- 2. Por una denuncia.** El funcionario que tome conocimiento de hechos que lesionen el honor de otro, de otros o de la institución, deberá solicitarlo a su superior, por escrito, dentro de las 48 horas hábiles de haber tomado conocimiento, dejando constancia de haber informado, por escrito, de esta circunstancia al o los ofensores. En este caso el funcionario que reciba la denuncia, hará las comunicaciones a los superiores de fendido y ofensores.
- 3. Por decisión del superior respecto de sus subordinados.** Los funcionarios que aprecien que un subordinado ha incurrido en actos que afectan su honor o el de otros o el de la institución, lo solicitará por escrito dentro de las 48 hora hábiles de haber tomado conocimiento, a su superior o a la autoridad con atribuciones para decidir la actuación del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO 2

TRIBUNAL DE HONOR

2.01. Misión del Tribunal de Honor. Realizar el juzgamiento de las lesiones al honor que, por debida presentación, se impute a personas sometidas a esta jurisdicción, según el Art. 1.02.

2.02. Composición. Estará compuesto por la máxima autoridad del Proyecto Fundacional, quien actuará como Presidente del tribunal, acompañado como vocales por cuatro funcionarios de jerarquía superior a la de los superiores de los ofendidos y de los sometidos a juicio, dos de ellos designados por el Presidente del Tribunal y los otros dos propuestos por las partes ofendida y ofensora respectivamente.

2.03. Carácter y asiento. El Tribunal de Honor tendrá carácter permanente y tendrá su asiento en el lugar que fije el Presidente.

2.04. Funciones de los miembros del Tribunal de Honor.

1. Del Presidente

- 1.2. Decidir si, de acuerdo con las circunstancias del caso, procede o no la constitución previa de una Comisión de Honor.
- 1.3. Decidir si corresponde la formación del Tribunal de Honor, en función de lo recomendado por la Comisión de Honor.
- 1.4. Dirigir las deliberaciones del Tribunal de Honor.
- 1.5. Firmar las comunicaciones y oficios en representación del Tribunal.
- 1.6. Requerir la comparencia de las personas que deban intervenir en las actuaciones.
- 1.7. Someter a la consideración del Tribunal cualquier causa de excusación o recusación.
- 1.8. Solicitar la presencia de personas especializadas, cuando a juicio del Tribunal sea necesario su asesoramiento.
- 1.9. Ordenar las investigaciones paralelas y la obtención de pruebas que sean necesarias para la resolución del caso.
- 1.10. Supervisar que todas las tramitaciones referentes al Tribunal de Honor se diligencien, en todos los ámbitos, dentro de los plazos establecidos.
- 1.11. Aplicar las sanciones que resulten del juzgamiento de los casos sometidos al Tribunal, como así también por las inconductas en que pudiere incurrir cualquiera de las personas que intervenga en las actuaciones, incluidos los vocales del Tribunal.
- 1.12. Emitir su voto que, en caso de empate de los votos de los vocales, tendrá doble valor.
- 1.13. Designar al vocal que ejercerá las funciones de Secretario.

2. De los vocales.

- 2.1. El de mayor jerarquía, reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento imprevisto de éste.
- 2.2. Poner en conocimiento del Presidente cualquier causa de excusación, fundamentándola por escrito.
- 2.3. Intervenir en los interrogatorios.
- 2.4. Proponer al Presidente toda medida tendiente a aclarar el hecho que se investiga.
- 2.5. Emitir su voto.
- 2.6. Formar parte de las comisiones investigadoras que designe el Presidente.

3. Del Secretario

- 3.1. Ejercer el refrendo de la firma del Presidente.
- 3.2. Formular las comunicaciones, oficios y pedidos que debe dirigir el Presidente en representación del Tribunal.
- 3.3. Efectuar el asiento de las declaraciones e informes verbales prestados ante el Tribunal.
- 3.4. Realizar la preparación de las actas, resoluciones y demás

- diligencias.
- 3.5. Efectuar las citaciones pertinentes para la comparencia de las personas que deben intervenir.
 - 3.6. Controlar al guarda de las actuaciones bajo la mayor seguridad.
 - 3.7. Disponer y coordinar las tareas administrativas.

CAPÍTULO 3

COMISIONES DE HONOR

3.01. Misión

1. Las Comisiones de Honor tienen por misión:
 - 1.1. Analizar exhaustivamente los hechos sometidos a su consideración, a fin de esclarecerlos debidamente.
 - 1.2. Informar a la autoridad que la designó si corresponde que los hechos investigados sean juzgados por un Tribunal de Honor.

3.02. **Dependencia.** La Comisión de Honor depende de la autoridad que dispuso actuación.

3.03. **Excusaciones y recusaciones.** Si se plantearan a la Comisión de Honor, ésta las someterá a la consideración de la autoridad que la designó para su resolución.

3.04. Constitución y funcionamiento.

1. **Constitución.** Las Comisiones de Honor se constituirán por disposición del Presidente del Tribunal de Honor y estarán integradas por tres funcionarios de mayor jerarquía que el ofendido y el ofensor y ajenos, además, a las organizaciones a las que pertenecieran aquéllos.
2. **Funcionamiento.**
 - 2.1. Salvo casos de fuerza mayor o complejidad del caso que deberán documentarse, la Comisión de Honor se expedirá dentro de las 48 horas hábiles de su designación.
 - 2.2. Las actuaciones y diligencias que realice la Comisión de Honor quedarán consignadas en actas que serán firmadas por todos los que intervengan.
 - 2.3. Las actuaciones de la Comisión de Honor deben concluir con un informe fundamentado que recomiende o nó la actuación del Tribunal de Honor.
 - 2.4. Cuando las constancias que recabe la Comisión de Honor dependan de la resolución de causas en lo penal o civil, se suspenderán las actuaciones hasta tanto ello ocurra, debiendo los documentos existentes quedar depositados en el Tribunal, hasta la reapertura de las diligencias.

CAPÍTULO 4

FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

4.01. Iniciación de la causa. La causa se iniciará cuando lo disponga el Presidente del Tribunal, al recibir el informe de la Comisión de Honor recomendando su actuación o en forma directa, cuando no haya sido necesaria la actuación de ésta.

4.02. Excusaciones y recusaciones. Están excusados y son recusables para integrar el Tribunal de Honor, las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Las que estuviesen ligadas entre sí por parentesco con el imputado o con el denunciante, hasta el tercer grado de consanguinidad.
2. Las que hayan intervenido en otro Tribunal de Honor en carácter de denunciado por el imputado o de denunciante contra éste.
3. Las que tengan amistad o enemistad manifiesta con el imputado o denunciante.
4. Las que por haber tenido participación directa o indirecta en los hechos estén inhabilitadas para pronunciarse libremente.
5. Todas aquellas que por sus funciones hayan tenido que pronunciarse sobre los hechos sometidos a consideración del Tribunal de Honor.
6. Las que estén ligadas por alguna forma de interés común con el denunciante o con el imputado.

Salvo lo establecido precedentemente, son irrenunciables las obligaciones que esta normativa asigna a los funcionarios del Proyecto Fundacional.

Los casos de excusación o recusación serán resueltos por el Tribunal en forma inapelable.

4.03. Carácter de las declaraciones e informes. Toda declaración o informe que se dé ante un Tribunal de Honor, se considerará hecho bajo palabra de honor.

El Presidente del Tribunal hará presente previamente esta circunstancia a los declarantes.

4.04. Citaciones y comparecencias

1. **Del imputado.** El Presidente del Tribunal de Honor citará al imputado por un medio fehaciente. Si no se presentara en primera instancia sin mediar causal válida, será pasible de una “Amonestación por falta grave al honor”. En caso de reiterar la no presentación ante una segunda citación, el mismo será “Descalificado por falta gravísima al honor”, con todas las accesorias correspondientes para su no continuidad en el Proyecto Fundacional. Al comparecer, el imputado se identificará ante el Secretario y acto continuo el Presidente le informará de los cargos que se le imputan, de los que tomará conocimiento por escrito. También se le entregará la nómina completa de los miembros del Tribunal; cumplidos estos requisitos, el imputado dispondrá de un plazo de 72 horas hábiles para formular recusaciones, contestar las imputaciones y ofrecer pruebas de descargo, entregando las que obren en su poder.
2. **De los testigos.** El Presidente del Tribunal de Honor citará a los testigos por un medio fehaciente. Si no se presentara en primera instancia sin mediar causal válida, será pasible de una

“Amonestación por falta leve al honor”. En caso de reiterar la no presentación ante una segunda citación, el mismo será “Amonestado por falta grave al honor”, quedando sujeto a su propio juzgamiento por un Tribunal de Honor. Al comparecer, el testigo se identificará ante el Secretario y acto continuo el tribunal le tomará declaración. Las declaraciones serán verbales o escritas según lo fueran los cuestionarios.

4.05. Suspensión de actuaciones. Los Tribunales Honor suspenderán actuaciones cuando lo juzguen conveniente, dejando las debidas constancias en aquellas.

4.06. Comisiones Investigadoras. En el caso de que deban realizarse indagaciones o investigaciones fuera del lugar donde funciona el Tribunal, el Presidente designará una Comisión Investigadora integrada por dos vocales del Tribunal, la que informará por escrito.

4.07. Cargos contra terceros. Si durante las actuaciones se formularan cargos contra terceros no involucrados en la causa, ésta seguirá su curso sin perjuicio de que por tales cargos se deban tomar otras medidas.

4.08. Votaciones y cuestiones previas a la Resolución. Cuando el Tribunal haya resuelto que el hecho que motiva su reunión está suficientemente aclarado, el Presidente someterá a votación, separadamente y por escrito las cuestiones siguientes:

1. Si el imputado ha incurrido en los hechos que se le atribuyen.
2. Si el hecho en que ha incurrido constituye falta al honor.
3. Si lo que se le imputa es un acto aislado o es, por el contrario, su conducta habitual.
4. Si tiene atenuantes.
5. Si tiene agravantes.

Si fueran varios los imputados, se establecerá el cuestionario correspondiente para cada uno de ellos. Una vez resueltas por el Presidente las cuestiones planteadas se pasará a votar la resolución del Tribunal.

4.09. Resolución. Antes de adoptar una resolución se determinará mediante una votación la ausencia o no de gravedad en la falta cometida. Para ello se tendrá en cuenta que en cuestiones de honor aumenta la responsabilidad del imputado en relación con su jerarquía.

Los integrantes del Tribunal emitirán su voto por escrito con su fundamento, encuadrándolo en alguno de los siguientes términos.

1. **Absolución del imputado.** Este encuadre podrá deberse a que la votación determina que el imputado no ha incurrido en los hechos que se le atribuyen o que éstos, probados total o parcialmente, no constituyen faltas al honor. El Tribunal dejará expresa constancia en la Resolución que queda a salvo el buen nombre y honor del imputado. Esta Resolución es definitiva.
2. **Amonestación por falta leve al honor.** Se aplicará por mayoría de votos y comprende a aquellas faltas que representan una inconducta atenuada. Será anotada en el legajo del sancionado e implicará un demérito automático del 25% en la calificación que le hubiera correspondido en su próxima foja de concepto. La reiteración en la comisión de una falta leve al honor, determinará que ésta última sea sancionada como falta grave al honor.

3. **Amonestación por falta grave al honor.** Se aplicará por mayoría de votos y comprende a aquellas faltas que representan una conducta grave. Será anotada en el legajo del sancionado e implicará un demérito automático del 50% en la calificación que le hubiera correspondido en su próxima foja de concepto. La reiteración en la comisión de una falta grave al honor determinará la descalificación automática del sancionado, con todas las accesorias correspondientes para su no continuidad en el Proyecto Fundacional.
4. **Descalificación por falta gravísima al honor.** Se aplicará por unanimidad de votos y comprende a aquellas faltas que pongan de manifiesto una carencia total de honor y, por ende, implican la expulsión del sancionado del Proyecto Fundacional. Cuando no mediare unanimidad de votos pero sí mayoría, el imputado quedará encuadrado en el inciso 3. anterior.

4.10. Notificación a los imputados. Las resoluciones del Tribunal serán notificadas por escrito a los imputados, pudiendo éstos enterarse de los fundamentos de la resolución y de los resultados de la votación previa.

Cuando el encuadramiento recaiga en los incisos 2. y 3. del Artículo 4.09. anterior, el Presidente ante el Tribunal reunido, procederá a exhortar al sancionado en la forma que estime conveniente, en procura de una rectificación de su conducta.

CAPÍTULO 5

RECONSIDERACIÓN

5.01. Carácter de las resoluciones del Tribunal de Honor. Las resoluciones del Tribunal de Honor podrán ser objeto de pedido de reconsideración por parte del sancionado.

5.02. Solicitud de reconsideración. El sancionado tendrá derecho a solicitar reconsideración ante el mismo Tribunal, exponiendo por escrito sus fundamentos dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación respectiva.

5.03. Tramitación de la reconsideración. En caso de que el Tribunal encuentre atendibles los fundamentos expuestos, lo resolverá por simple mayoría de votos; de lo contrario la resolución recurrida quedará firme.

5.04. Vencimiento del plazo para interponer reconsideración. Vencido el plazo de 48 horas hábiles para interponer el recurso de reconsideración, sin que el mismo haya sido interpuesto, la resolución del Tribunal de Honor quedará firme.

CAPÍTULO 6

NORMAS COMPLEMENTARIAS

6.01. Constancia en los legajos personales. El Tribunal de Honor hará las comunicaciones necesarias para que todas las resoluciones y reconsideraciones sean asentadas en los legajos de los involucrados.

6.02. Información a los superiores de los involucrados. De las resoluciones del Tribunal de Honor también serán informados los superiores directos de los involucrados.

6.03. Prioridad de las actuaciones. Las actuaciones del Tribunal de Honor tendrán prioridad sobre otras actividades.

6.04. Cuestiones no reglamentadas. Si durante la actuación del Tribunal de Honor se presentara alguna duda por inexistencia de normas de procedimiento, el mismo Tribunal las solucionará en la forma que mejor convenga, por simple mayoría de votos.



† S.E. Don Carlos Gustavo Lavado Ruíz y Roqué Lascano
Comandante General S.O.C.M.H.S.I.L.

www.ordendeloyola.org

/